



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 14-10-2022 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración METALAR S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2022-53991844- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 de fecha 21 de marzo de 2022 y 264 de fecha 22 de julio de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 265 de fecha 28 de junio de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (ARL1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa METALAR S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto “*Desarrollo innovativo de un prototipo de máquina cosechadora de caña de azúcar de arrastre para pequeños productores*”, registrado con el código ANR F2 0001/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 265/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa METALAR S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 264/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa METALAR S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 26 de julio de 2022 mediante Nota NO-2022-76582431-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 3 de agosto de 2022 la empresa METALAR S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 264/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado, la administrada indica que no acompaña la información técnica desarrollada hasta el momento por el INTA y lo adjunta en esta oportunidad e indica que *“La lectura del convenio que acompañaremos al presente recurso puede ayudar a evaluar mejor el estado de situación de partida dado que en el mismo se plantean los cambios propuestos que requieren según nuestro entender un esfuerzo de ingeniería relevante...”*.

Que, asimismo, la administrada indica que los bienes de capital a incorporar son imprescindibles y agrega que por el equipamiento que posee se requiere incorporar tecnología que la empresa no dispone por su dinámica comercial e indica que *“...preferimos incluir su compra y retrofitting independientemente del valor de la inversión que esto representa”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa METALAR S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado y aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la administrada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“Si bien no se explicita el estado de avance solicitado por el evaluador, se puede entender que la propuesta implica esfuerzos de ingeniería de acuerdo a lo manifestado en esta instancia, no obstante el plan de trabajo que también fue objetado por el evaluador no permite valorizar estas actividades tanto en forma cualitativa como cuantitativamente”*.

Que el evaluador indica que *“...esta línea de financiamiento permite la adquisición de equipamiento para tareas específicas, se debe justificar claramente la necesidad de dicha adquisición principalmente respecto a la imposibilidad o dificultad de realizarse en forma tercerizada”* y agrega que *“En este caso no es posible considerar imprescindible la compra de los bienes en cuestión ya que las dificultades mencionadas no resultan ser un impedimento para el desarrollo del proyecto dadas las características de los trabajos que a partir de la naturaleza de los equipos en cuestión se supone se deben tercerizar”*.

Que asimismo el evaluador indica que *“...el proyecto presenta ciertas aristas que resultan interesantes y que se entiende son argumentos que justifican el financiamiento del mismo, no obstante existe un déficit de información que fuera solicitada por el evaluador en cuanto al desarrollo propio del proyecto sugiere financiar el proyecto en forma parcial”*, por lo que recomienda aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la empresa METALAR S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y la Dirección General Financiamiento Externo y Local de

la referida Agencia Nacional han tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 14 de octubre de 2022.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración presentado por la empresa METALAR S.A. contra la Resolución N° 264 de fecha 22 de julio de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar con modificaciones a su formulación original la propuesta presentada por la empresa METALAR S.A. de acuerdo al Anexo que como IF-2022-99713268-APN-DEPT#ANPIDTYI forma parte integrante de la presente medida, adjudicando a la misma un aporte no reintegrable para la ejecución del proyecto y por el monto establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3°.- Delegar a la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino la facultad de suscribir el instrumento pertinente para la concreción del Beneficio Promocional a que se refiere el Artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que el gasto que demande la presente medida será atendido con la disponibilidad presupuestaria correspondiente al PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (ARL1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, a la Dirección General Financiamiento Externo y Local y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.

